



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

No es competencia del Departamento de Ecología Mpal., según la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de S.L.P., Cap. V del Inventario Forestal y de Suelos, Art. 33, 34, 35 y 36.

**“... LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE S.L.P
CAPITULO V**

Del Inventario Estatal Forestal y de Suelos

ARTÍCULO 33.- El Reglamento de esta Ley señalará las bases y sistemas que integrarán el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, relacionando de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios forestales. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos deberá ser actualizado con una periodicidad de diez años.

ARTÍCULO 34.- El Inventario Estatal Forestal y de Suelos, deberá comprender la siguiente información:

I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el Estado y sus municipios, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;

II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización, así como los datos de sus legítimos propietarios;

III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación; así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;

IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;

V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generan los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;

VI. Los factores e indicadores de sustentabilidad y degradación de los ecosistemas forestales;

VII. La infraestructura forestal existente, y

VIII. Los demás datos afines a la materia forestal.

ARTÍCULO 35.- Los datos comprendidos en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos serán la base para:

I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal estatal y municipal;

II. El cálculo del volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;

III. La integración de la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio, y

IV. La evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo. En el Reglamento de esta Ley se determinará los lineamientos, metodología y procedimientos para la integración,



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

organización, actualización y monitoreo de los datos que deberá contener el Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

ARTÍCULO 36.- En la formulación del Inventario Estatal Forestal y de Suelos y de Ordenación Forestal, se deberán considerar cuando menos los siguientes lineamientos:

- I. La delimitación por cuencas y subcuencas hidrológico- forestales;
- II. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestal existentes en el territorio del Estado;
- III. La aptitud de los terrenos forestales y preferentemente forestales, y
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales...”

Fuente:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo106381.pdf>

ATENTAMENTE

ING. EDWIN VAZQUEZ RAMIREZ

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TAMUIN 2021 – 2024

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSI”